



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 29 de Octubre.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores,

Vengo en admitirle la renuncia que á causa del mal estado de su salud me ha presentado del cargo de mi Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Santa Sede, y declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado aquella importante misión.

Dado en Palacio á 26 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Gaceta del 27 de Octubre.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose cometido algunas inexactitudes al insertar en la Gaceta de 20 del actual la Real orden de 15 del mismo, con inclusión de las obras que han de servir de texto en el curso presente en las Facultades y Escuelas superiores y profesionales, se vuelve á incluir íntegra dicha disposición con las oportunas rectificaciones.

## Instrucción pública.

Ilmo. Sr. La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que en el presente curso académico sirvan de texto en las Facultades, Escuelas superiores y profesionales las obras comprendidas en la adjunta lista, aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1864.—Corvera.

Sr. Director general de Instrucción pública.

### FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS.

#### Principios de literatura general y literatura española.

Manual de literatura por D. Antonio Gil de Zárate.

Elementos de literatura, por D. José Coll y Vehí.

Elementos filosóficos de literatura, por D. Isaac Nuñez Arenas.

Literatura clásica griega y latina.

#### Para la latina.

Manual histórico y crítico de la literatura latina, por D. Angel Maria Terradillos.

Lecciones de literatura, por D. Jacinto Diaz.

Curso completo de literatura latina por D. Felix Perez Martin.

Para los ejercicios en el conocimiento de los autores.

Semitexto. La coleccion del Gobierno.

Preceptistas latinos, por D. Alfredo Adolfo Camús.

Trozos selectos, por D. Angel Maria Terradillos.

#### Para la literatura griega.

Literatura griega, por D. Braulio Foz.

Breve exposicion de la literatura griega, por D. Raimundo Gonzalez Andrés.

#### Para el conocimiento de los autores.

Crestomatia griega, por D. Antonio Bergues de las Casas.

Coleccion de trozos escogidos, publicada en Valencia sin nombre de autor en 1847.

Para los prosistas y poetas griegos.

Ambas colecciones, sin perjuicio de que el profesor eche mano de las obras de los mismos autores.

Para el estudio ampliado de la gramática griega en dichas clases.

Gramática griega por D. Saturnino Lozano.

Idem por D. Antonio Bergues de las Casas.

#### Geografía.

Debién oírse enseñar esta asignatura con aplicacion especial á la Facultad, el profesor ampliará la parte de las obras designadas para texto en la segunda enseñanza que tengan mas relacion con los estudios históricos de la Facultad.

Se designa para el conocimiento de la geografía é historia antigua la obra de D. José Maria Anchoriz.

#### Historia universal.

Lecciones de los profesores tomadas de las obras de mas crédito.

#### Historia de España.

Lo mismo.

#### Metafísica.

Manual de filosofía de Servant Beauvais traducido y anotado por D. José Lopez Uribe.

Compendio de Tissot, traducido por D. Isaac Nuñez Arenas.

Curso de psicología y lógica, por D. Pedro Felipe Monlau y D. José Maria Rey, y el tratado de Etica del espresoado Sr. Rey.

#### Lengua hebrea.

Análisis filosófico de la escritura, lengua hebrea: primera parte de la obra de D. Antonio Garcia Blanco.

Gramática de D. Salvador Berneda.

Biblia hebráica de Leipsich, cuarta edicion.

#### Lengua árabe.

Gramática de Vacas Merino.

Idem del P. Francisco Cañas.

Idem de Erpenio.

Trozos de traduccion á eleccion de los catedráticos.

## FACULTAD DE CIENCIAS

### EXACTAS, FISICAS Y NATURALES.

Ampliacion del álgebra, geometría y trigonometría.

Tratado de álgebra, geometría y trigonometría, por D. Juan Cortázar.

Idem id. del Francés por M. Bourdon (traducido.)

Idem id. por Cirotte (traducido.)

Geometría analítica.

Tratado de geometría analítica, por D. Juan Cortázar.

Idem id. por Zorraquin.

Idem id. por Santa Maria.

Ampliacion de la Física.

Manual de física por D. Eduardo Rodriguez.

Tratado de física, por D. Fernando Santos de Castro.

Idem id. por Mr. Ganot, traducido por D. José Perez Morales.

Química general.

Tratado de Química general, por D. Antonio Casares.

Lecciones elementales de Química general, por D. Ramon Torres Muñoz y Luna.

Curso de química general, arreglado á las esplicaciones de D. Vicente Santiago de Masarnau, por D. José Perez Morales y D. Benito Tamayo.

Mineralogía

Tratado elemental de Mineralogía por M. Beudant (en francés).

Nuevos elementos de mineralogía de Brard, por Guillebot, (en francés.)

Botánica.

Curso de Botánica, por D. Miguel Colmeiro.

Manual de Botánica descriptiva, por D. Vicente Cutanda y D. Mariano del Amo, para los ejercicios prácticos de clasificación.

Elementos de botánica y fisiología vegetal por Aquiles Bichart.

Zoología.

Tratado de zoología, por D. Laureano Perez Arcas.

Elementos de zoología, por MM. Milne Edwards y Aquiles Comte, traducidos por D. Pedro Barinaga.

Idem id. por Milne Edwards (frances)

Se continuará.

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																		
	GRANOS			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.							
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO	CEBADA	CENTE-NO.	MAIZ.	GARBA- zos	ARROZ.	AGRITE.	VINO.	AGUA-PIENTE	CARNER-NO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA	TRIGO	CEBADA	CENTE-NO.	MAIZ.	GARBAZOS.	ARROZ.	AGRITE.	VINO.	AGUA-PIENTE.	CARNER-NO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA	
Ateca.....	36	19	19,30	44	26,75	53	8	39	2	4,50	75	75	63,11	33,84	34,73	3,81	2,31	4,22	0,49	2,40	4,35	9,78	0,06	0,06	4,35	3,91	6,52	0,17	0,12
Belchite.....	47,50	17,30	19,30	64	27,75	62,75	6,75	37	2	3	75	75	84,59	31,16	31,46	5,55	2,39	4,99	0,41	2,28	4,35	6,52	0,17	0,17	4,35	3,91	6,52	0,17	0,17
Bofra.....	40	20	27	36	32	50	5	29	2,75	3	1,30	2,25	71,24	35,62	48,08	4,86	2,77	3,98	0,30	1,23	5,97	6,52	0,19	0,19	5,97	3,91	6,52	0,19	0,19
Calatayud.....	41	22	27	36	32	64	8	32	2	2	1,30	2,25	73,02	39,18	48,08	4,86	2,77	5,09	0,49	1,97	4,35	7,60	0,14	0,14	4,35	3,91	6,52	0,14	0,14
Caspe.....	47	17	31	33	30	56	9	40	2	3,50	1,75	2	83,70	30,27	46,75	2,86	2,07	4,46	0,55	2,47	4,35	7,60	0,14	0,14	4,35	3,91	6,52	0,14	0,14
Paroca.....	43,75	23,75	26,25	30	30	68	13,50	25	1,75	3	1,50	1,50	77,92	42,30	46,75	4,34	2,07	5,41	0,80	2,47	4,35	7,60	0,12	0,12	4,35	3,91	6,52	0,12	0,12
Ejea.....	43	24	30	30	34	60	8	40	2	3	1,50	1,50	76,58	42,72	57,58	4,34	2,07	4,77	0,49	2,47	4,35	7,60	0,12	0,12	4,35	3,91	6,52	0,12	0,12
La Almonia.....	49	24	32,50	40	30	68	10	38	2,75	3	1,75	1,50	87,27	42,74	57,58	4,34	2,07	5,41	0,64	2,34	4,35	7,60	0,14	0,14	4,35	3,91	6,52	0,14	0,14
Pina.....	45,75	19	24	40	30	68	10	40,75	2,75	3	1,75	1,50	81,48	33,84	42,74	3,99	2,57	4,99	0,64	2,51	4,35	7,60	0,14	0,14	4,35	3,91	6,52	0,14	0,14
Sos.....	36	21,75	24	40	30	68	10	40,75	2,75	3	1,75	1,50	81,48	33,84	42,74	3,99	2,57	4,99	0,64	2,51	4,35	7,60	0,14	0,14	4,35	3,91	6,52	0,14	0,14
Tarazona.....	47	26	32	68	35	72	10	34	1,75	3,75	1,50	81,70	46,30	51,65	5,90	3,03	5,73	0,43	2,09	4,35	7,60	0,12	0,12	4,35	3,91	6,52	0,12	0,12	
Zaragoza.....	50	29	31,75	68	35	66	10	36	2,50	3,25	1,50	89,05	39,18	56,55	2,25	2,31	5,25	0,80	2,28	4,35	7,60	0,12	0,12	4,35	3,91	6,52	0,12	0,12	
Precio medio.	43,82	21,93	28,17	46,67	30,02	62,54	9,42	34,90	2,19	3,10	1,80	1,67	78,35	37,98	42,74	4,05	2,60	4,97	0,56	2,14	4,75	6,73	0,14	0,14	4,75	3,91	6,73	0,14	0,12

Zaragoza 28 de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

qual su asistencia para el objeto indicado. Zaragoza 30 de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

Num. 1429.  
Circular número 470.

Siendo indispensable al Gobierno de S. M. una noticia exacta de las subsistencias que existen en el país para hacer frente en su caso á la escasez que lamentan otras naciones; se encarga por la presente circular á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, remitan á este Gobierno en el preciso término de quince dias á contar desde la fecha un estado comprensivo de dichos datos al tenor del modelo que se inserta á continuación. Zaragoza 30 de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.  
Núm. 1428.  
Circular número 469.

Debiendo formarse las oportunas ternas para las plazas de Prior de un Cónsul y dos sustitutos de Cónsul del tribunal de comercio de esta capital, los cuales han de funcionar en el próximo año en reemplazo de igual número que deben cesar, conforme está prevenido se convoca por el presente segundo anuncio á todos los comerciantes inscritos en el registro de comercio de esta ciudad para el domingo 3 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de este Gobierno, bajo mi presidencia; esperando que habrá completa exactitud en prestar cada

Partido de	Pueblo de	Estado de subsistencias alimenticias de dicha poblacion en el presente año arreglado al peso y medida castellana.										OBSERVACIONES.
		Trigo	Cebada	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aldubs	Lentijas	Patatas	Trigo	Cebada	
		Fanegas	Fanegas	Fanegas	Fanegas	Arrobas	Arrobas	Arrobas	Arrobas	Arrobas		
		Cálculo aproximado de la producción en la cosecha del presente año.										
		Id. de la exportacion para provincias.										
		Id. para el extranjero.										
		Existencia de los citados artículos.										

NOTA. En la casilla de observaciones se consignará si con las existencias que se calculan hoy en cada pueblo se consideraran suficientes para atender á las necesidades del consumo y caso negativo, se hará constar por cálculo igualmente aproximado que faltas en cada uno de los artículos podrán esperarse.

Num. 1430.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Debiendo procederse al arrendamiento de la plaza de Toros de esta capital, propia de la Casa-Hospicio de Misericordia, con arreglo á lo acordado por la Exma. Junta provincial de Beneficencia y con sujecion á las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se anuncia el acto de subasta pública, que se verificará á las doce del dia 16 de Noviembre próximo, en el Gobierno de la provincia ante dicha corporacion.

El contrato será por término de cinco años que principiarán á contarse el dia 1.º de Diciembre inmediato, y concluirán en 30 de Noviembre de 1866, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la citada corporacion, sito en el Hospital provincial de Ntra. Sra. de Gracia.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al siguiente modelo, y el remate tendrá efecto en favor de la mas ventajosa, no siendo admisible la que no cubra el tipo fijado en el precitado pliego; pero si con tal condicion y no contrariando las demas se presentasen dos ó mas iguales, se verificará en el acto nueva licitacion á la llana por término de media hora, en la cual podrán solo tomar parte los autores de dichas ofertas.

Para que los pliegos que se presenten, puedan considerarse debidamente autorizados, es requisito indispensable acompañar carta de pago ó documento que acredite haber hecho en la caja del Establecimiento ó Tesoreria de la Exma. Diputacion, un depósito de cinco mil rs.

Los pliegos se depositarán asimismo en una caja que al efecto se fijará en la portería del Gobierno, ó se entregarán á la mano al Excelentísimo Sr. Presidente durante la primera media hora que se señala para la recepcion y apertura de ellos. Zaragoza 30 de Octubre de 1861. —El presidente, Pedro de Navascués. —Francisco Sagarra y Rojas, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... núm... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la plaza de toros de esta ciudad por término de cinco años que principiarán el dia 1.º de Diciembre próximo, se comprometo á contratarla por el precio de... (en letra) en cada un año. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña el documento que acredita el depósito previo.

(Fecha y firma.) 4

Num. 1431.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones en circular fecha 12 del mes actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«Se ha elevado á esta Direccion general una consulta para que se determine el punto en que deban amillararse las juntas de labor, cuyos dueños explotan con ellas tierras de su propiedad situadas en términos jurisdiccionales diferentes de aquellos de que son vecinos. En su vista y teniendo en cuenta y espíritu y letra de la Real orden de 9 de Mayo de 1853, la misma Direccion ha acordado: 1.º Las juntas de labor que durante mas ó menos tiempo en el año explotan tierras en pueblos diferentes de aquel de que sean vecinos sus dueños, se amillararán en este último: 2.º Si dichos dueños tuviesen labor de su cuenta con casa y dependientes, apuros etc. en pueblos diversos del que sean vecinos, se incluirán las juntas que las exploten en dichos pueblos, aunque accidentalmente vayan á trabajar tierras de otro pueblo en que no tengan la casa abierta de labor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas parroquiales y á fin de que teogan presente cuanto en la misma se dispone para la formacion de los documentos estadísticos que se les tienen reclamados por esta oficina. Zaragoza 30 de Octubre de 1864. —Nemesio de Pombo.

Num. 1432.

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de Subsido de esta Capital han sido declarados fallidos en el segundo trimestre del corriente año segun providencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia fecha del mes actual, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes que á continuacion se expresan, para que con arreglo á la disposicion 9 de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

Table with 3 columns: NOMBRES, Rs. vn. cs. and names of contributors like Leopardo Soler de Cornella, Antonio Bergua, José Fornies, etc.

Constancio Clemente. 787 76 Miguel Luño. 65 63 Zaragoza 25 de Octubre de 1861. —El Administrador, Nemesio de Pombo.

Num. 1433.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Llamamiento á los gremios.

Los artículos 20 y 21 del Real decreto de 21 de Octubre de 1852, expresan lo siguiente:

«Cada Gremio ó Colegio elegirá anualmente de entre sus individuos, uno, dos ó tres síndicos que los representen en los casos que sean necesarios ante la Administracion ó el Alcalde.

Se dividirá en categorías cada gremio ó colegio segun el número de sus individuos y las diferencias notables que haya de las utilidades que respectivamente obtengan del ejercicio de su industria ó profesion. Para la formacion de estas categorías, la Administracion en las capitales de provincia y el Alcalde en los demas pueblos, nombrará cada un año, dos tres ó cuando mas cinco individuos de cada gremio que en calidad de clasificadores, desempeñarán aquel cargo en un término que no excederá de quince dias.»

En cumplimiento á las anteriores disposiciones, convoca la Administracion á los gremios para el acto de eleccion de síndicos que tendrá efecto en el despacho del Jefe de la Dependencia, simultaneamente al de nombramiento de clasificadores que la es atributivo en los dias y horas que se expresan á continuacion, siguiéndose estas por los toques del reloj de la Torre-Nueva.

Dia 4 de Noviembre.

- List of professions and times: De 9 1/2 á 9 3/4, fondistas que dan posada y de comer. De 9 3/4 á 10, mercaderes de paños, lienzos y sedas. De 10 á 10 1/4, cafeteros. De 10 1/4 á 10 1/2, maestros de celes. De 10 1/2 á 10 3/4, sastres que venden tejidos en ropas hechas. De 10 3/4 á 11, tiendas de obra de ferreteria. De 11 á 11 1/4, almacenistas de muebles de lujo. De 11 1/4 á 11 1/2, almacenistas ó tiendas de curtidos. De 11 1/2 á 11 5/4, impresores ó dueños de imprentas. De 11 3/4 á 12, mercaderes de relojes. De 12 á 12 1/4, paradores ó posadas de carruages. De 12 1/4 á 12 1/2, tiendas de quincalla al por menor. De 12 1/2 á 12 3/4, tratantes en carnes. De 12 3/4 á 1, abogados. De 1 á 1 1/4, rrquitectos. De 1 1/4 á 1 1/2, boticarios. De 1 1/2 á 1 3/4, botellerias ó tiendas de helados. De 1 3/4 á 2, Confiteros. De 2 á 2 1/4 escribanos de cámara. De 2 1/4 á 2 1/2, escribanos y notarios de número.

Dia 5 de Noviembre.

- List of professions and times: De 9 1/2 á 9 3/4, libreros. De 9 3/4 á 10, médicos. De 10 á 10 1/4, mercaderes de sedas y cintas. De 10 1/4 á 10 1/2, orifices y plateros. De 10 1/2 á 10 3/4, relatores de tribuna es. De 10 3/4 á 11, tiendas de aguadientes y licres. De 11 á 11 1/4, tiendas de loza y cristal. De 11 1/4 á 11 1/2, tiendas de ultramarinos. De 11 1/2 á 11 3/4, tenderos de guantes. De 11 3/4 á 12, tenderos de tocino. De 12 á 12 1/4, agentes de negocios. De 12 1/4 á 12 1/2, agentes de transporte. De 12 1/2 á 12 3/4, alquiladores de muebles. De 12 3/4 á 1, ebanistas de taller sin tienda. De 1 á 1 1/4, escribanos reales. De 1 1/4 á 1 1/2 hornos de pan con venta. De 1 1/2 á 1 3/4 mercaderes de estampas. De 1 3/4 á 2, mercaderes de gergas, alforjas y costales. De 2 á 2 1/4, mesoneros. De 2 1/4 á 2 1/2, Procuradores de tribunales.

Dia 6 de Noviembre.

- List of professions and times: De 9 1/2 á 9 3/4, taberneros. De 9 3/4 á 10, tiendas de modistas. De 10 á 10 1/4, tiendas que se venden ó hacen sombreros. De 10 1/4 á 10 1/2, abaccerias. De 10 1/2 á 10 3/4, albéitares herradores. De 10 3/4 á 11, alpargateros y albarqueros. De 11 á 11 1/4, alojeros y horchateros. De 11 1/4 á 11 1/2, alquiladores de trages. De 11 1/2 á 11 3/4, armeros. De 11 3/4 á 12, aparejadores y rebocadores. De 12 á 12 1/4, bodegones y figones. De 12 1/4 á 12 1/2, boteros. De 12 1/2 á 12 3/4, cacharrerias. De 12 3/4 á 1, caldereros. De 1 á 1 1/4, carbonerías. De 1 1/4 á 1 1/2, carniceros. De 1 1/2 á 1 3/4, carpinteros. De 1 3/4 á 2, carreteros ó constructores de carros. De 2 a 2 1/4, chamarilleros ó ropavejeros. De 2 1/4 á 2 1/2, cirujanos romancistas.

Dia 7 de Noviembre.

- List of professions and times: De 9 1/2 á 9 3/4, corseteros. De 9 3/4 á 10, encuadernadores de libros. De 10 á 10 1/4, Establecimientos de pupilaje para caballerias. De 10 1/4 á 10 1/2, guarnicioneros. De 10 1/2 á 10 3/4, herreros y cerrojeros. De 10 3/4 á 11, ojalateros. De 11 á 11 1/4, hornos de pan sin venta. De 11 1/4 á 11 1/2, maestros zapateros,

De 11 1/2 á 11 3/4, mercaderes de lana en rama.

De 11 3/4 á 12, plateros en portal.

De 12 á 12 1/4, puestos de pescado.

De 12 1/4 á 12 1/2, puestos de semi-llas.

De 12 1/2 á 12 3/4, sastres.

De 12 3/4 á 1, silleros.

De 1 á 1 1/4, tiendas de juguetes.

De 1 1/4 á 1 1/2, tiendas de gorras y monteras.

De 1 1/2 á 1 3/4, tiendas de pollería y recoba.

De 1 3/4 á 2, tintoreros que retienen ropas hechas.

De 2 á 2 1/4, toneleros y cuberos.

De 2 1/4 á 2 1/2, vendederos de tocino fresco y salado.

Al dirigir á los industriales de clase agremiables el precedente aviso les encarece la Administración la conveniencia de que concurran con puntualidad á su llamamiento á fin de que la elección de síndicos sea tan acertada cual corresponde y con objeto de consultarlos en algunos casos respecto del nombramiento de clasificadores cuyos cargos se propone recaigan en sujetos idóneos y que pertenezcan á las distintas categorías de los componentes cada gremio. Zaragoza 31 de Octubre de 1861.—Nemesio de Pombo. 3

Núm. 1431.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

Aprobados por Real orden el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta de las obras necesarias en el edificio ex-convento de San Cayetano de esta ciudad, que ocupan las oficinas de Hacienda pública de la provincia, el Excmo. Señor Gobernador de la misma ha dispuesto tenga efecto aquella en el día y hora que se dirá, con entera sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas que obran de manifiesto en esta Administración y al de las económicas que á continuación se insertan.

1.<sup>a</sup> El tipo bajo el cual se admitirán proposiciones será el de 80226 reales, 85 céntos. del presupuesto de las obras, siendo su construcción sólida y arreglada al pliego de condiciones facultativas que obra de manifiesto en esta Administración.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en baja de dicho tipo en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se inserta, y para ser admitidas se acompañará al pliego carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, la suma de 8022 rs. 68 céntos. importe del 10 por 100 de la tasación, cuyo depósito quedará como garantía de la ejecución de las obras, y devolviéndose á los demas los que hubiesen constituido para tomar parte en la subasta.

3.<sup>a</sup> No se admitirán las que escedan del tipo máximo marcado ni las que se hagan por personas que según las leyes no están autorizadas para celebrar contratos.

4.<sup>a</sup> El remate tendrá lugar el sábado 46 de Noviembre de 1861 y hora de las doce de su mañana, ante el

Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, Promotor fiscal de Hacienda y el competente Escribano, hasta cuya hora se admitirán los pliegos que se presenten, los cuales se abrirán en el acto, y adjudicará el remate al mejor postor, el que no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior, quedando retenida la garantía y devolviéndose á los demas las que impusieron para dicho acto.

5.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitación verbal por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados.

6.<sup>a</sup> El sujeto á cuyo favor quede el remate ha de dejar en fianza para mejor cumplimiento de su compromiso los 8022 rs. 68 céntos. en metálico de que habla la condición segunda, los cuales no le serán devueltos hasta la terminación de las obras, previo reconocimiento del Arquitecto.

7.<sup>a</sup> El pago del valor de las obras tendrá lugar después de aprobadas por la superioridad, previa la liquidación correspondiente y el certificado que se indica en el art. 18 de las condiciones facultativas.

Esta liquidación se practicará del modo siguiente:

Respecto de las cantidades de obra marcadas en presupuesto, por el número de las de cada clase que haya ejecutado á los precios establecidos.

Respecto de las presupuestadas alzadamente, por el valor asignado en presupuesto.

En los aumentos de obra por el que corresponda con arreglo á los tipos de dicho documento, sin que pueda esceder de la cantidad señalada en el mismo para imprevisos.

Del resultado, se deducirá el tanto por ciento que represente la rebaja que se haya obtenido en la subasta. La diferencia se abonará al contratista, cuidando la Administración de pedir anticipadamente los fondos necesarios para que el pago se efectúe con puntualidad.

8.<sup>a</sup> No tendrá derecho el contratista á reclamar indemnización por mejora, caso fortuito ú otro motivo, siendo además de su cuenta los gastos del remate, presupuesto y dirección de las obras.

9.<sup>a</sup> El rematante se comprometerá á dar terminadas dichas obras en el término de dos meses, á contar desde el día en que se le comunicó la orden oportuna por la Administración, y en caso necesario afianzará á satisfacción quedando además obligado al cumplimiento de este contrato por la vía de apremio y procedimientos de que trata la ley de contabilidad en su número once con renuncia absoluta durante el tiempo del mismo, de los fueros y privilegios de que esté en posesión.

10. Aprobado que sea el remate por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, se elevará el contrato á escritura pública en el término de ocho días, afianzando á su cumplimiento fianzas libres cuyo valor en tasación ascienda cuando menos al duplo del importe del servicio que haya de ejecutarse, ó depositando en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad por que se le haya este adjudicado.

Esta fianza podrá sustituirse con la presentación de un fiador de reconocida responsabilidad, á satisfacción de la Administración. Si el contratista faltase al cumplimiento de esta condición, quedará sujeto á las disposiciones del art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Los gastos de espediente y papel de reintegro correspondiente como los de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

12. Si del reconocimiento que de la obra practicase el Arquitecto, resultare que esta no tiene la consistencia y solidez necesaria ó que no se ha ajustado en un todo á las condiciones citadas, el rematante quedará sujeto á las disposiciones de los artículos 9, 10 y 11 del espediente Real decreto. Zaragoza 29 de Octubre de 1861.—Benito G. de Longoria.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado con fecha... en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza núm. ... para la subasta de las obras á que se refiere, se obliga á ejecutar estas con arreglo á las condiciones pre-critas, en el término señalado en el mismo, por precio de... reales vellon. Y para acreditarlo, acompaña la carta de pago que previene la condición segunda.

Fecha y Firma.

Núm. 1435.

D. Cayetano García, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos ó parientes mas próximos de Agustín Perez (a) el Castellano, residente que fué del pueblo de Torres de Berrellen, para que en el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia acordada en las diligencias que se instruyen sobre invención del cadáver de aquel en las aguas del río Ebro, bajo apercibimiento que de no verlicarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1861.—Cayetano García.—De su orden, Pedro del Rey.

### Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de la presente villa de Escatron tiene acordado subastar en pública licitación el abasto de carnes y horno de pan cocer denominado el bajo de los propios de la misma, señalando para dicho acto los días 3, 10 y 17 de No-

vembre próximo viniente á las diez de la mañana en la plaza de la Constitución. Los pactos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación.

### ANUNCIO INTERESANTE, á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 454, 452 y 453 de este año.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.

**CERTIFICADOS** que los Ayuntamientos deben expedir á los mozos que lo soliciten y se hallen libres del servicio militar, según se dispone en la Real orden de 17 de Julio próximo pasado inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 121, correspondiente al 30 de Julio último; y conforme al modelo que acompaña á la misma.

Recibos de talon territorial y de subsidio y demas que necesiten los Ayuntamientos y Secretarios, arreglado todo conforme á los últimos modelos.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los espedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, se hará una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por conducto de los Agentes de negocios ú otra persona que pueda responder de lo que se le entregue.

Imprenta de Antonio Gallifa.